



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 005-2026-OGRRHH-MPI

Ica, 07 de Enero del 2026

VISTO:

El Oficio N° 3083-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, en el que pone de conocimiento la demanda de **DESNATURALIZACION DE CONTRATO**, seguidos por **YORDY DANILO CHOQUE GARIBAY** en el Expediente Judicial N° 01403-2024-0-1401-JR-LA-02, en el que se pone **A CONOCIMIENTO DE LAS PARTES PROCESALES LA BAJADA DE AUTOS**, el Informe Legal N°006-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se advierte el Oficio N°3083-2025-PPM-MPI, de fecha 16 de diciembre del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO**, seguidos en el Expediente Judicial N° 01403-2022-0-1401-JR-LA-02, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 10, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica. **CONTINUANDO** con el trámite de expediente Principal en el área de Ejecución de sentencia a través del EJE, al haberse **DEVUELTO** el proceso de la segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Republica con la Casación Laboral N° 19494-2023-Ica, que declara **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, conforme lo precisa la Sala Laboral Permanente en su Resolución Nro 09 de fecha 04.01.2024, en consecuencia **A CONOCIMIENTO** de las partes procesales **LA BAJADA DE AUTOS**.

Atendiendo que la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nro. 07 de fecha 28.03.2022. **CONFIRMA** la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 21.12.2022, mediante la cual se resuelve declarar:



1.- **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **YORDY DANILO CHOQUE GARIBAY** contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios y Nulidad de despido incausado subsecuente Reposición, consecuentemente, **DECLÁRESE LA EXISTENCIA** de una relación laboral entre las partes durante los siguientes periodos totalmente independientes:

Primer Periodo: 01 al 30 de setiembre del 2020; **Segundo Periodo:** Del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2021; **Tercer Periodo:** Del 01 de febrero al 30 de abril de 2022; **Cuarto Periodo:** Del 01 de Julio al 30 de diciembre del 2022, al amparo del Decreto Legislativo N° 728, por tanto desnaturalizados los **CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS** al caso en concreto. 2) **DECLARA LA NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO ORDENO** que la demandada proceda a **REPONER** al actor en el cargo que venía desempeñando como **OBRERO –AGENTE DE SERENAZGO**, antes del despido u otro similar 3) **CUMPLA** la demandada con **REGISTRAR** al demandante en las **PLANILLAS ELECTRONICAS** correspondiente a los trabajadores **OBREROS** desde el momento mismo que sea reincorporado a su centro de trabajo.

Asimismo de la revisión del sistema eje; se advierte la existencia del cuaderno de ejecución Nro Expediente: 01403-2022-38-1401-JR-LA-02, seguido entre las partes; y se ha emitido la resolución Nro 02 de fecha 10.05.2023, donde se ha :

REQUERIDO a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, **CUMPLA** dentro del plazo de **CINCO DIAS** de notificada con **REPONER** al demandante **YORDY DANILO CHOQUE GARIBAY**, en el cargo que venía desempeñando como obrero Agente de Serenazgo antes del despido u otro similar **CUMPLA** con registrar al demandante en las **PLANILLAS ELECTRONICAS** correspondiente a los trabajadores obreros, desde el momento mismo en que se ha reincorporado al centro de trabajo.

Asimismo mediante Resolución NRO 05 de fecha 12.09.2023, se informa que la Sala Laboral Permanente de Ica, adjunta copia certificada del Auto de Vista contenido en la Resolución dos de fecha 13 de julio del dos mil veintitrés, en la misma **CONFIRMAN** la resolución N° 03 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, que resuelve declarar improcedente la oposición formulada por la Municipalidad Provincial de Ica, contra la medida de ejecución concedida mediante Resolución N° 02.

Que, a lo resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;

Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



temporal que conllevo a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N°007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante la Resolución N° 10, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N°01403-2022-0-1401-JR-LA-02, mediante **BAJADA DE AUTOS** entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante don **YORDY DANILO CHOQUE GARIBAY**, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO suscrito con fecha 07 de enero del 2026, en consecuencia **CONSIDERAR** a la parte demandante don **YORDY DANILO CHOQUE GARIBAY**, como un trabajador obrero, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, durante los siguientes periodos totalmente independientes: **Primer Periodo:** 01 al 30 de setiembre del 2020; **Segundo Periodo:** Del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2021; **Tercer Periodo:** Del 01 de febrero al 30 de abril de 2022; **Cuarto Periodo:** Del 01 de Julio al 30 de diciembre del 2022; por tanto desnaturalizados los **CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS** al caso en concreto;

ARTÍCULO TERCERO: REPONER al actor **YORDY DANILO CHOQUE GARIBAY** al actor en el cargo que venía desempeñando como **OBRAERO –AGENTE DE SERENAZGO**, antes del despido u otro similar ;

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR al demandante en las **PLANILLAS ELECTRONICAS** correspondiente a los trabajadores **OBRAEROS** desde el momento mismo que sea reincorporado a su centro de trabajo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectúe el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO SEPTIMO : DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Chacabanda García
Lic. Adm. Mariana Chacabanda García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS